



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00096-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO NOGIUERA GARCIA

*La Doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, **CAMILO ALBERTO NOGUERA GARCIA**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$49.505.989) M/L**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 557645938, y la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.407.734) M/L**, por concepto de intereses causados desde el 05-12-2022 al 05-08-2023, por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.*

Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **CAMILO ALBERTO NOGUERA GARCIA** por por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$49.505.989) M/L**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 557645938, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Páguense la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.407.734) M/L**, por concepto de intereses causados desde el 05-12-2022 al 05-08-2023.


TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

CUARTO: Ordénese al demandado **CAMILO ALBERTO NOGUERA GARCIA**, pagar a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00096-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO NOGIUERA GARCIA

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

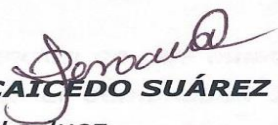
RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **CAMILO ALBERTO NOGUERA GARCIA** identificado con la C.C. No. 1.002.802.542, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades financieras del municipio de Fonseca, La Guajira tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., y BANCAMIA.*

SEGUNDO: *Oficiese al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÀ, hasta cubrir la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO (\$74.258.983,5) M.L** moneda legal.*

QUINTO: *Por secretaría librase los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez